

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°
078-2023-2-3793-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MOLLENDO, ISLAY, AREQUIPA**

**“INDEBIDA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN
LA INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

**6 DE OCTUBRE DE 2023
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2023-2-3793-SCE

**“INDEBIDA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN LA INTENDENCIA DE
ADUANA DE MOLLENDO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	7
Ocho (8) vehículos usados siniestrados en el país de origen y/o con exceso de kilometraje, ingresaron al país a pesar de ser mercancía de importación prohibida según lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 843; vulnerando el control aduanero y afectando la protección y seguridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura vial.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	25
VII. APÉNDICES	26



7.

8.

9pt

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2023-2-3793-SCE

Informe de Control Específico n.° 49-2023-SUNAT/1C0000

“INDEBIDA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria / Intendencia de Aduana de Mollendo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2023 del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – OCI SUNAT, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3793-2023-015, acreditado mediante Memorándum Electrónico n.° 000238-2023-1C0000 de 10 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias (Apéndice n.° 7).

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la importación de los ocho (8) vehículos usados, nacionalizados a través de las DAM N.ºs 145-2021-10-000180, 145-2021-10-000285, 145-2021-10-000314, 145-2021-10-000343, 145-2021-10-000372, 145-2021-10-000586, 145-2022-10-000846 y 145-2022-10-000902 se realizó de conformidad a las disposiciones legales y normativa aduanera vigentes.

Objetivos específicos:

- Determinar si el proceso de control de ingreso al país de los vehículos nacionalizados con las DAM N.ºs 145-2021-10-000180, 145-2021-10-000285, 145-2021-10-000314, 145-2021-10-000343, 145-2021-10-000372, 145-2021-10-000586, 145-2022-10-000902 y 145-2022-10-000846, se realizó de acuerdo a los procedimientos aduaneros vigentes.
- Establecer el cumplimiento de la normativa legal del sector correspondiente, en el proceso de control de ingreso por la Intendencia de Aduana de Mollendo, de los vehículos nacionalizados con las DAM N.ºs 145-2021-10-000180, 145-2021-10-000285, 145-2021-10-000314, 145-2021-10-000343, 145-2021-10-000372, 145-2021-10-000586, 145-2022-10-000902 y 145-2022-10-000846.



7.
✱
CepT

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico corresponde a verificar el ingreso al país de ocho (8) vehículos bajo el régimen de importación para el consumo amparados en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (en adelante DAM) n.ºs 145-2021-10-000180, 145-2021-10-000285, 145-2021-10-000314, 145-2021-10-000343, 145-2021-10-000372, 145-2021-10-000586, 145-2022-10-000846 y 145-2022-10-000902, los cuales no debieron haber ingresado al país, dado que se tiene evidencia, entre otros, que los mismos fueron reportados en su país de origen como vehículos siniestrados.

Alcance

El presente servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de despacho de la importación para el consumo de vehículos usados.

4. De la entidad o dependencia

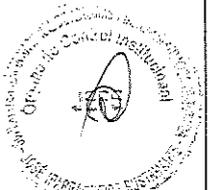
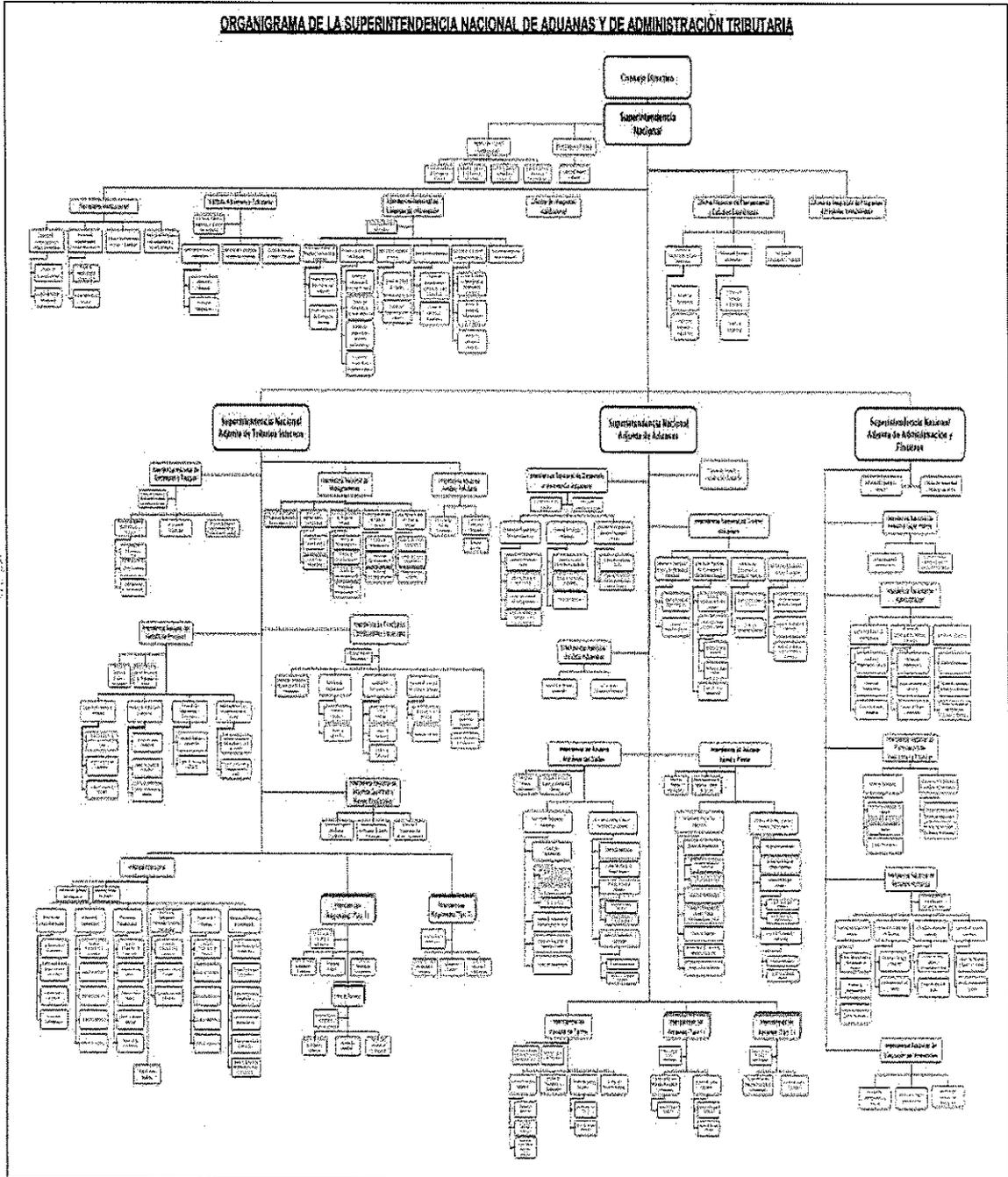
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat, pertenece al sector de Economía y Finanzas – MEF, en el nivel de gobierno nacional. La estructura de la Entidad está aprobada mediante los siguientes documentos: Resolución de Superintendencia n.º 000109-2020/SUNAT, vigente a partir del 27 de junio de 2020¹, Resolución de Superintendencia n.º 000065-2021/SUNAT, vigente a partir del 1 de julio de 2021² y Resolución de Superintendencia n.º 000042-2022/SUNAT, vigente a partir del 1 de agosto de 2022³, vigentes a la fecha de numeración de las DAM involucradas (Apéndice n.º 7).

A continuación, se muestra las estructuras orgánicas gráficas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), y de la Intendencia de Aduana de Mollendo, materia del presente servicio de control, según lo establecido en la Resolución de Superintendencia n.º 000042-2022/SUNAT.

¹ Disponible en la extensión electrónica: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/109-2020.pdf>
² Disponible en la extensión electrónica: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2021/065-2021.pdf>
³ Disponible en la extensión electrónica: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2022/042-2022.pdf>

Imagen n.º 1

Organigrama de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

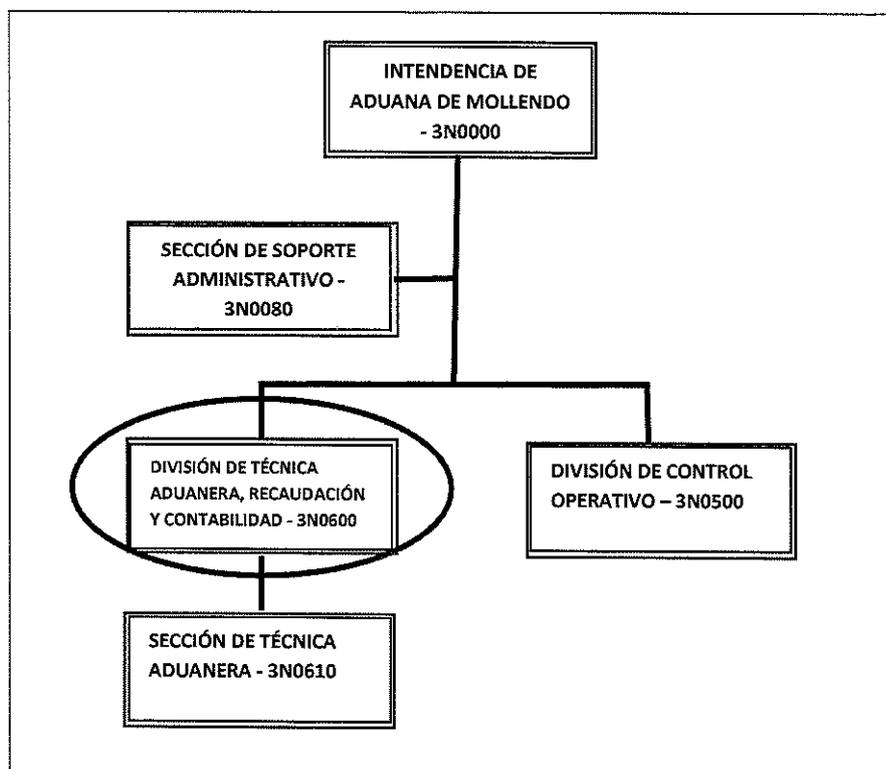


Handwritten marks and signatures, including a large '7' and a signature that appears to be 'Cep'.

Fuente: Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la Sunat aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 042-2022-SUNAT y modificatoria Resolución de Superintendencia n.º 073-2022-SUNAT, vigente a partir de 1 de agosto de 2022

Imagen n.º 2

Organigrama de la Intendencia de Aduana de Mollendo
(Tipo 2)



Fuente: : Documentos de Organización y Funciones de la Sunat aprobado por R.S. N° 000042-2022/SUNAT/ vigente a partir del 1.AGO.2022

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presenta Irregularidad" aprobado por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 6).

II. ARGUMENTOS DE LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

OCHO (8) VEHÍCULOS USADOS SINIESTRADOS EN EL PAÍS DE ORIGEN Y/O CON EXCESO DE KILOMETRAJE, INGRESARON AL PAÍS A PESAR DE SER MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN PROHIBIDA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 843; VULNERANDO EL CONTROL ADUANERO Y AFECTANDO LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EL MEDIO AMBIENTE Y LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

De la información emitida por la Intendencia de Aduana de Mollendo, así como de la obtenida a través de las diligencias de relevamiento de información dispuestas por el OCI, se evidencian hechos que acreditan irregularidades suscitadas en el proceso de control aduanero vinculado al ingreso al país de ocho (8) vehículos usados amparados en Declaraciones Aduaneras de Mercancía de importación para el consumo (en adelante DAM), que fueron designadas a los especialistas de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Declaraciones Aduaneras de Mercancías que amparan vehículos usados ingresados al país

ÍTEM	DAM					VEHÍCULO		ESPECIALISTA****
	NÚMERO	FECHA DE NUMERACIÓN	CANAL DE CONTROL*	FECHA DE CONTROL	FECHA DE LEVANTE**	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (VIN****)	AÑO MODELO	
1	145-2021-10-000180	26/1/2021	Rojo	25/2/2021	4/3/2021	1C4NJDBB4HD143126	2017	Jose Carlos Fuentes Prieto
2	145-2021-10-000343	25/2/2021	Rojo	26/2/2021	5/3/2021	ZACCJBAT7GPC82754	2016	Jose Carlos Fuentes Prieto
3	145-2021-10-000586	22/4/2021	Naranja	7/5/2021	7/5/2021	3N1CB7AP8HY245225	2017	Jose Carlos Fuentes Prieto
4	145-2021-10-000314	16/2/2021	Rojo	18/2/2021	18/2/2021	5NPD84LF6HH122250	2017	Cesar Alfredo Solano Ampa
5	145-2021-10-000285	11/2/2021	Rojo	20/5/2021	20/5/2021	1FTEW1EPXHFB88244	2017	Jackeline Alejandra Palomino Valencia
6	145-2021-10-000372	3/3/2021	Rojo	8/3/2021	9/3/2021	1FM5K7B80HGD99860	2017	Jackeline Alejandra Palomino Valencia
7	145-2022-10-000846	17/9/2022	Naranja	17/10/2022	17/10/2022	5FN9YF6H33MB025887	2021	Jackeline Alejandra Palomino Valencia
8	145-2022-10-000902	4/10/2022	Naranja	14/4/2023	14/4/2023	1FMSK7DH2LGB05092	2020	Elard Adan Moscoso Cadenas

Fuente : Portal del Funcionario Aduanero (PFA) – Sistema de Despacho Aduanero (SDA) – Consulta de una Declaración

Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico

*Diligencia según canal de control - Canal Rojo: Reconocimiento físico y Canal Naranja: Revisión documental

**Levante: Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado.

***Número de Identificación Vehicular (Norma Técnica ITINTEC 383.030 / 383.031 / 383.032 - Norma ISO 3779 / 3780 / 4030)

****Colaborador de Sunat que realizó el reconocimiento físico/revisión documental, según corresponda de la DAM y tuvo que velar por lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 843

Las DAM antes mencionadas fueron designadas a los especialistas de actuación, mediante el Portal del Funcionario Aduanero del Sistema de Despacho Aduanero (en adelante SDA)⁴, habiendo advertido esta comisión que los vehículos importados no cumplieron con los requisitos mínimos de calidad establecidos en la normativa legal vigente⁵, pasando inadvertidos por los especialistas los riesgos mostrados en el SDA. (Apéndice n.º 4)

A continuación, se detalla los requisitos incumplidos por los vehículos usados que fueron atendidos por los especialistas de actuación, según se muestra:

⁴ Disponible en la extensión electrónica: <http://intranet/cl-ta-iamenuagrupa/MenuIntranet.htm?agrupacion=1&pesta=10>

⁵ Decreto Legislativo n.º 843 y sus normas modificatorias

Cuadro n.º 2

Requisitos incumplidos de los vehículos usados ingresados al país amparados en DAM de importación para el consumo

ITEM	DAM					VEHÍCULO		REQUISITOS DE CALIDAD INCUMPLIDOS*	
	NÚMERO	FECHA DE NUMERACIÓN	CANAL DE CONTROL	FECHA DE CONTROL	FECHA DE LEVANTE	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (VIN)	AÑO MODELO	SINIES TRALIDAD	KILOMETRAJE
1	145-2021-10-000180	26/01/2021	Rojo	25/02/2021	4/3/2021	1C4NJDBB4HD143126	2017	X	X
2	145-2021-10-000343	25/02/2021	Rojo	26/02/2021	5/3/2021	ZACCJBAT7GPC82754	2016	X	
3	145-2021-10-000586	22/04/2021	Naranja	07/05/2021	7/5/2021	3N1CB7AP8HY245225	2017	X	
4	145-2021-10-000314	16/02/2021	Rojo	17/02/2021	18/02/2021	5NPD84LF6HH122250	2017	X	
5	145-2021-10-000285	11/02/2021	Rojo	20/05/2021	20/05/2021	1FTEW1EPXHFB88244	2017	X	
6	145-2021-10-000372	03/03/2021	Rojo	08/03/2021	09/03/2021	1FM5K7B80HGD99660	2017	X	
7	145-2022-10-000846	17/09/2022	Naranja	17/10/2022	17/10/2022	5FN9F6H33MB025887	2021	X	
8	145-2022-10-000902	04/10/2022	Naranja	14/04/2023	14/04/2023	1FMSK7DH2LGB05092	2020	X	

Fuente : Portal del Funcionario Aduanero – Sistema de Despacho Aduanero (SDA) – Consulta de una Declaración

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico
*Según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 843 y normas modificatorias

Estas DAM fueron seleccionadas por el SDA a canal de control naranja y rojo⁶, en virtud de lo cual, se sometieron a revisión documentaria y/o reconocimiento físico, siendo que el Procedimiento General de Importación para el Consumo DESPA-PG.01, obliga en primer lugar a “verificar el riesgo”. En ese sentido, la opción denominada “Riesgo” del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, muestra en las ocho (8) DAM el siguiente mensaje: “verificar que el vehículo cumple con las restricciones a la importación y no estén prohibidos de importarse, D. Leg. N° 843, D.S. N° 050-2008-MTC, D.S. N° 052-2008-MTC, entre otros”, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Riesgo mostrado por el SDA en las ocho (8) DAM

Item	NÚMERO	Detalle del Riesgo de la DAM												
1	145-2021-10-000180	<p>RIESGO DE DECLARACIÓN 145-2021-10-000180-01-8-00</p> <p>El/los Evento(s): NICH - ASIGNACION DE CANAL CON PRECEDENCIA</p> <p>Canal de Control: ROJO Motivo: FILTROS MULTIRRABADOS - CANAL ROJO Alerta:</p> <p>Filtros por página: 5</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>Serie</th> <th>Frase</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LÍMITE MÁXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACIÓN DEL ODOMETRO</td> </tr> <tr> <td>FRV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR QUE VEHÍCULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y NO ESTÉN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG. N° 843, D.S. N° 050-2008-MTC, D.S. N° 052-2008-MTC</td> </tr> </tbody> </table>	Modelo	Serie	Frase	Detalle	FRV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LÍMITE MÁXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACIÓN DEL ODOMETRO	FRV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHÍCULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y NO ESTÉN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG. N° 843, D.S. N° 050-2008-MTC, D.S. N° 052-2008-MTC
Modelo	Serie	Frase	Detalle											
FRV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LÍMITE MÁXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACIÓN DEL ODOMETRO											
FRV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHÍCULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y NO ESTÉN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG. N° 843, D.S. N° 050-2008-MTC, D.S. N° 052-2008-MTC											

⁶ Procedimiento General DESPA-PG.01 (Versión 8) Importación para el consumo, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 084 2020/SUNAT, vigente a partir del 31.08.2020, sección VI. Disposiciones Generales, Literal I: Canal de Control

1. El sistema informático asigna el canal de control, en aplicación de técnicas de gestión de riesgo.

El canal de control puede ser:

- a) Verde: en cuyo caso no se requiere la revisión documentaria de la declaración ni el reconocimiento físico de la mercancía.
- b) Naranja: en cuyo caso la declaración es sometida a revisión documentaria.
- c) Rojo: en cuyo caso la mercancía se encuentra sujeta a reconocimiento físico

Item	NÚMERO	Detalle del Riesgo de la DAM																
2	145-2021-10-000343	<p align="center">RIESGO DE DECLARACIÓN 145-2021-10-000343-01-5-00</p> <p>Elige Evento: 1011 - FASIGNACION DE CANAL CON PRECOND. NPDA. Canal de Control: ROJO Motivo: FILTROS MULTIVARIADOS - CANAL ROJO Alerta:</p> <p>Files por página: 5</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>Serie</th> <th>Fraude</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF</td> </tr> </tbody> </table>	Modelo	Serie	Fraude	Detalle	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF				
Modelo	Serie	Fraude	Detalle															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF															
3	145-2021-10-000586	<p align="center">RIESGO DE DECLARACIÓN 145-2021-10-000586-01-5-01</p> <p>Elige Evento: 1011 - FASIGNACION DE CANAL CON PRECOND. NPDA. Canal de Control: NARANJA Motivo: FILTROS MULTIVARIADOS - CANAL NARANJA Alerta:</p> <p>Files por página: 5</p> <p>Página: 1 / 1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>Serie</th> <th>Fraude</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> <tr> <td>FMV</td> <td>3</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> </tbody> </table>	Modelo	Serie	Fraude	Detalle	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO	FMV	3	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO				
Modelo	Serie	Fraude	Detalle															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO															
FMV	3	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO															
4	145-2021-10-000314	<p align="center">RIESGO DE DECLARACIÓN 145-2021-10-000314-01-5-00</p> <p>Elige Evento: 1012 - REEVALUACION DE RIESGO X RECTIFIC. ELECT. NPDA. Canal de Control: ROJO Motivo: FILTROS MULTIVARIADOS - CANAL ROJO Alerta:</p> <p>Files por página: 5</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>Serie</th> <th>Fraude</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> </tbody> </table>	Modelo	Serie	Fraude	Detalle	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO								
Modelo	Serie	Fraude	Detalle															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO															
5	145-2021-10-000285	<p align="center">RIESGO DE DECLARACIÓN 145-2021-10-000285-01-5-00</p> <p>Elige Evento: 1011 - FASIGNACION DE CANAL CON PRECOND. NPDA. Canal de Control: ROJO Motivo: FILTROS MULTIVARIADOS - CANAL ROJO Alerta:</p> <p>Files por página: 5</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>Serie</th> <th>Fraude</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF</td> </tr> </tbody> </table>	Modelo	Serie	Fraude	Detalle	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE, ADULTERACION DEL ODOMETRO	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF
Modelo	Serie	Fraude	Detalle															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE, ADULTERACION DEL ODOMETRO															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF															
6	145-2021-10-000372	<p align="center">RIESGO DE DECLARACIÓN 145-2021-10-000372-01-5-01</p> <p>Elige Evento: 1011 - FASIGNACION DE CANAL CON PRECOND. NPDA. Canal de Control: ROJO Motivo: FILTROS MULTIVARIADOS - CANAL ROJO Alerta:</p> <p>Files por página: 5</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>Serie</th> <th>Fraude</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF</td> </tr> </tbody> </table>	Modelo	Serie	Fraude	Detalle	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF				
Modelo	Serie	Fraude	Detalle															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF															
7	145-2022-10-000846	<p align="center">RIESGO DE DECLARACIÓN 145-2022-10-000846-01-2-00</p> <p>Elige Evento: 1011 - FASIGNACION DE CANAL CON PRECOND. NPDA. Canal de Control: NARANJA Motivo: FILTROS MULTIVARIADOS - CANAL NARANJA Alerta:</p> <p>Files por página: 5</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>Serie</th> <th>Fraude</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF</td> </tr> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> </tbody> </table>	Modelo	Serie	Fraude	Detalle	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO				
Modelo	Serie	Fraude	Detalle															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO															
8	145-2022-10-000902	<p align="center">RIESGO DE DECLARACIÓN 145-2022-10-000902-01-1-00</p> <p>Elige Evento: 1011 - FASIGNACION DE CANAL CON PRECOND. NPDA. Canal de Control: NARANJA Motivo: FILTROS MULTIVARIADOS - CANAL NARANJA Alerta:</p> <p>Files por página: 5</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modelo</th> <th>Serie</th> <th>Fraude</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF</td> </tr> <tr> <td>FMV</td> <td>1</td> <td>INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS</td> <td>VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO</td> </tr> </tbody> </table>	Modelo	Serie	Fraude	Detalle	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF	FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO				
Modelo	Serie	Fraude	Detalle															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR QUE VEHICULO CUMPLA CON LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y NO ESTEN PROHIBIDOS DE IMPORTARSE, D. LEG N° 843, D.S. N° 050-2008-EP, D.S. N° 052-2008-EF															
FMV	1	INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A MERCANCIAS RESTRINGIDAS	VERIFICAR VALOR, AÑO DE FABRICACIÓN, CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA, ANTIGÜEDAD Y LIMITE MAXIMO DE KILOMETRAJE RECORRIDO, ADULTERACION DEL ODOMETRO															



7.

Sept

Fuente : Portal del Funcionario Aduanero – Sistema de Despacho Aduanero (SDA) – Consulta de una Declaración
Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico

Al respecto, cabe indicar que como resultado de las labores de control realizadas por la División de Auditoría de Operaciones Aduaneras (DAOA) del Órgano de Control Institucional de la Sunat, se analizó la información contenida en las DAM de los años 2021 y 2022 del régimen aduanero de importación para el consumo, que amparaban vehículos usados que fueron nacionalizados en la Intendencia de Aduana de Mollendo. Al verificar y analizar la información referida se encontraron ocho (8) DAM⁷ que contaban con Títulos de Salvamento con marcas, lo cual evidenciaba que los vehículos usados habían sufrido siniestros en su país de origen (Apéndice n.º 4).

En ese orden de ideas, es preciso señalar que el Título de Salvamento es un documento emitido por el Estado de cada país, que muestra la calificación según la condición del vehículo que reporta cada compañía aseguradora, siendo así que las compañías aseguradoras de los vehículos titulados en los Estados Unidos de América, como es el caso de los vehículos materia del presente análisis, reportan la condición del vehículo usado a The National Motor Vehicle Title Information System (NMVTIS, por sus siglas en inglés)⁸, que es un sistema electrónico destinado a servir como una fuente de emisión de títulos e historial de marcas para automóviles, siendo estas marcas etiquetas descriptivas (aplicadas por las agencias estatales de titulación de vehículos automotores) con respecto al estado de un vehículo automotor, pudiendo ser, entre otros, "basura" "salvamento" e "inundación". Las entidades proveedoras que reportan a NMVTIS tenemos: Carfax, AutoCheck, VINAudit, EpicVIN, VINinspect, ClearVIN, Bumper, entre otras.

El sistema NMVTIS mantiene un historial de marcas que han sido aplicadas al vehículo por cualquier estado reportado. La información de la marca ayuda a proteger a los consumidores de comprar un vehículo dañado que es potencialmente inseguro y que se presenta a la venta sin revelar la condición real del vehículo. Este sistema indica que "sin conocer el historial de la marca **un comprador puede comprar un vehículo que no ha sido reparado adecuadamente y que no sería seguro conducirlo**". Asimismo, está diseñado para proteger a los consumidores contra el fraude y los vehículos inseguros y así evitar que se revendan vehículos robados, los títulos de salvamento **son emitidos entre otras causas**, "cuando un vehículo que ha sido destruido o dañado sin posibilidad de reparación; declaró una pérdida total por la aseguradora; o declaró una pérdida total por robo⁹";

Asimismo, el sistema NMVTIS define a un automóvil con salvamento como: "un automóvil dañado por colisión, incendio, inundación, accidente, allanamiento de morada u otro evento, en la medida en que su valor justo de salvamento más el costo de reparación del automóvil para su operación legal en calles, caminos y carreteras públicas sea más que el valor justo de mercado

⁷ Remitidas por la Intendencia de Aduana de Mollendo en el seguimiento n.º 2 del Memorándum Electrónico n.º 00054-2023-1C0200 de 14 de agosto de 2023

⁸ <https://vehiclehistory.bja.ojp.gov/> - Web que pertenece a una organización gubernamental oficial de los Estados Unidos de América NMVTIS, que indica lo siguiente "es el único sistema disponible públicamente en los Estados Unidos de América al que todas las compañías de seguros, recicladores de automóviles, depósitos de chatarra y depósitos de salvamento, de conformidad con la ley federal deben informar de manera regular. Es un sistema electrónico que contiene información sobre ciertos automóviles titulados en los Estados Unidos de América, destinado a servir como una fuente confiable de títulos e historial de marcas para automóviles. Las marcas son etiquetas descriptivas (aplicadas por las agencias estatales de titulación de vehículos automotores) con respecto al estado de un vehículo automotor, como "basura" "salvamento" e "inundación". NMVTIS mantiene un historial de marcas que han sido aplicadas al vehículo por cualquier estado. La información de la marca ayuda a proteger a los consumidores de comprar un vehículo dañado que se presenta a la venta sin revelar la condición real del vehículo. Sin conocer el historial de la marca un comprador puede pagar más del verdadero valor de un vehículo o comprar un vehículo que no ha sido reparado adecuadamente y que no es seguro conducirlo".

⁹ El término "salvaje" en el control de marca de título de estado principal es utilizado cuando un vehículo que ha sido destruido o dañado sin posibilidad de reparación; declaró una pérdida total por la aseguradora; o declaró una pérdida total por robo. Cuando una compañía de seguros como resultado de un acuerdo de pérdida total adquiere un vehículo, la compañía de seguros debe obtener un Certificado de Salvamento antes de recibir una declaración de pérdida total de la compañía de seguros.

del automóvil inmediatamente antes del evento que causó el daño. Los automóviles de salvamento incluyen automóviles que se determinen como pérdida total según la ley de la jurisdicción aplicable o designados como pérdida total por una aseguradora según los términos de sus pólizas, independientemente de si la propiedad del vehículo se transfiere o no a la compañía aseguradora”.

Sobre el particular, debemos indicar que las DAM detalladas en el cuadro n.º 2, cuentan con títulos de salvamento consignados con distintas marcas de acuerdo a su condición, lo cual ha permitido establecer que los ocho (8) vehículos usados amparados en las mismas, se encontraban siniestrados; hecho que ha sido corroborado por la comisión de control mediante el Reporte de Historial de Vehículos del sistema de NMVTIS; sin embargo, en los actuados de las DAM no se encontraron evidencias de acciones por parte de los especialistas de actuación relacionadas a comprobar si el daño sufrido por éstos impedía el cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 1º del Decreto Legislativo N° 843, como lo exigía el “Riesgo” mostrado al consultar las DAM en el SDA, habiéndoles autorizado indebidamente su ingreso legal al país, como se detalla a continuación:

a) De la autorización de ingreso al país de los vehículos usados y siniestrados otorgada por el especialista, José Carlos Fuentes Prieto

Se ha acreditado que el colaborador **José Carlos Fuentes Prieto** con registro Sunat n.º 3570, especialista 4 de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad en la Intendencia de Aduana de Mollendo fue designado para efectuar el reconocimiento físico y revisión documentaria, según canal de control, de tres (3) DAM de importación de vehículos usados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4

Detalle de las DAM desde la asignación del canal de control hasta su ingreso al país

ITEM	NÚMERO DE DAM	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (VIN)	CANAL DE CONTROL	FECHA DE:		
				ASIGNACIÓN	REC. FÍSICO/ REV. DOCUMENTARIA	LEVANTE
1	145-2021-10-000180	1C4NJDBB4HD143126	Rojo	27/01/2021	25/2/2021	04/03/2021
2	145-2021-10-000343	ZACCJBAT7GPC82754	Rojo	26/02/2021	26/2/2021	05/03/2021
3	145-2021-10-000586	3N1CB7AP8HY245225	Naranja	07/05/2021	7/5/2021	07/05/2021

Fuente : Portal del Funcionario Aduanero – Sistema de Despacho Aduanero
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

- Respecto a la DAM N° 145-2021-10-000180 - Vehículo usado marca Jeep, modelo Compass, año 2017, color plata

En la documentación sustentatoria de la referida DAM que obra en los documentos digitalizados del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, se encontró el Título de Salvamento emitido por el Estado de Illinois (Estados Unidos de América) n.º 19311693150 con la marca “Inoperable odometer” (odómetro inoperable) y el campo “Odometer” indica “0”, el mismo que ha sido corroborado por esta comisión de control con el Reporte de Historial de Vehículo de NMVTIS (Report ID #863157017343)¹⁰, en el que también se establece que el vehículo en mención se encontraba siniestrado y fue declarado como “tipo de daño: Junk (Chatarra/Basura) y marcado con Salvage (Salvamento)” desde el 11 de noviembre de 2019,

¹⁰ Generado el 31 de agosto de 2023

debido a un accidente registrado en el Estado de Illinois el 7 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 4).

En ese sentido, en este caso tenemos que no solo el vehículo se encontraba siniestrado, sino que tenía el odómetro inoperable lo cual no permitía conocer el kilometraje recorrido por este, y según el kilometraje declarado al momento de la numeración de la DAM a través del SDA (50516 km), excedía el máximo legal permitido (32,000 km)¹¹, lo cual no fue valorado por el especialista de actuación.

- Respecto a la DAM N° 145-2021-10-000343 - Vehículo usado marca Nissan, modelo Sentra, año 2016, color gris

En la documentación sustentatoria de la referida DAM, que obra en los documentos digitalizados del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, se encontró el Título de Salvamento emitido por el Estado de New York (Estados Unidos de América) n.º 354685K con la marca "Major component part or prts missing or damaged; Body" (Pieza o piezas principales faltantes del cuerpo del vehículo), el mismo que ha sido corroborado por esta comisión de control al obtener el Reporte de Historial de Vehículo de NMVTIS (Report ID #136251480406)¹², el cual indica que el vehículo en mención se encontraba siniestrado y fue declarado como: "Tipo de daño: JUNK (Chatarra/basura) y marcado con Salvage (Salvamento)" desde el 8 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 4).

- Respecto a la DAM N° 145-2021-10-000586 - Vehículo usado marca Nissan, modelo Sentra, año 2017, color gris

En la documentación sustentatoria de la referida DAM, que obra en los documentos digitalizados del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, se encontró el Título de Salvamento emitido por el Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América) n.º BV448665 con la marca "Repairable collision" (Colisión reparable), el mismo que ha sido corroborado por esta comisión de control al obtener el Reporte de Historial de Vehículo de NMVTIS (Report ID #823369581287)¹³, en el que se establece que el vehículo en mención se encontraba siniestrado y fue declarado como: "tipo de daño: Junk (Chatarra/basura) y marcado con Salvage (Salvamento)" desde el 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 4).

Por lo antes expuesto, se ha evidenciado que el colaborador **José Carlos Fuentes Prieto**, especialista de actuación en las DAM N°s 145-2021-10-000180, 145-2021-10-000343 y 145-2021-10-000586, que fueron seleccionadas a reconocimiento físico y/o revisión documental según corresponda, tenía la obligación de verificar en primer lugar el riesgo que mostraba el Portal del Funcionario Aduanero del SDA, accionar que implicaba, entre otras acciones, el comprobar si el vehículo contaba con algún documento que indicara si había sufrido algún siniestro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y la no siniestralidad de los vehículos usados, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 843 y sus normas modificatorias, lo cual no se ha evidenciado que haya sido realizado por el especialista ya que no obra ningún requerimiento efectuado al importador al respecto.

¹¹ Según lo dispuesto en el Artículo 1° del D.S. N° 005-2020-MTC, "Modificación de los requisitos mínimos de calidad establecidos en el D.L. N° 843, b) Que el kilometraje de recorrido de los vehículos motorizados no exceda de los límites según el siguiente cuadro:
CATEGORÍA M1 – Recorrido máximo 32,000

¹² Generado el 31 de agosto de 2023

¹³ Generado el 31 de agosto de 2023

b) De la autorización de ingreso al país de vehículo usado otorgada por el especialista César Alfredo Solano Ampa

Se ha acreditado que el colaborador César Alfredo Solano Ampa con registro Sunat n.º 5631, especialista 4 de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad en la Intendencia de Aduana de Mollendo fue designado para efectuar el reconocimiento físico de una (1) DAM de importación de un vehículo usado, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5

Autorización de ingreso al país de vehículo usado después de la evaluación

ITEM	NÚMERO DE DAM	IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO (VIN)	CANAL DE CONTROL	FECHA DE:		
				ASIGNACIÓN	REC. FÍSICO	LEVANTE
1	145-2021-10-000314	5NPD84LF6HH122250	ROJO	17/02/2021	18/02/2021	18/02/2021

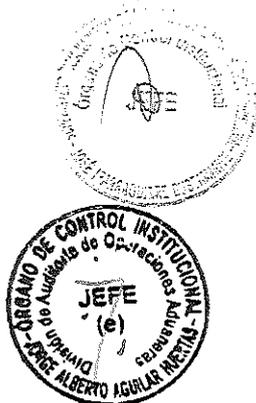
Fuente : Información del Portal del Funcionario Aduanero del SDA
Elaborado por : Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

- Respecto de la DAM 145-2021-10-000314 – Vehículo usado marca Hyundai, modelo Elantra, año 2017, color azul

En la documentación sustentatoria de la referida DAM, que obra en los documentos digitalizados del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, se encontró el Título de Salvamento emitido por el Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), n.º 77431459801, con la marca "Reconstructed" (reconstruido), el mismo que ha sido corroborado por esta comisión de control al obtener el "Reporte de Historial de Vehículo de NMVTIS" (Report ID #767090744988)¹⁴, en el que también se establece que el vehículo en mención estaba siniestrado y fue declarado como "tipo de daño: Junk (Chatarra/Basura) y marcado con Salvage (Salvamento)" desde el 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 4).

Asimismo, se encontró en la documentación sustentatoria de la DAM el Historial del Reporte del Vehículo "AutoCheck" el cual indica con fecha 09 de setiembre del estado del vehículo como "Vehicle loss caused by Collision" (Pérdida del vehículo por colisión), con lo cual se confirma la pérdida del vehículo por colisión (choque), por lo que esta comisión reitera que este vehículo fue declarado como pérdida y por lo tanto no cumplía los requisitos mínimos de calidad establecidos para su ingreso legal al país.

Por lo antes expuesto se ha evidenciado que el colaborador César Alfredo Solano Ampa especialista de actuación en la DAM N° 145-2021-10-000314, que fue seleccionada a canal de control rojo, tenía la obligación de verificar el riesgo que mostraba el Portal del Funcionario Aduanero del SDA, accionar que implicaba, entre otras acciones, el comprobar si el vehículo contaba con algún documento que indicara si había sufrido algún siniestro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y la no siniestralidad de los vehículos usados, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 843 y sus normas modificatorias, lo cual no ha evidenciado que haya sido realizado por el especialista ya que no obra ningún requerimiento efectuado al importador al respecto.



Handwritten marks: a checkmark, a signature, and the initials 'CFA'.

¹⁴ Generado el 31 de agosto de 2023

c) De la autorización de ingreso al país de vehículo usado otorgada por la especialista Jackeline Alejandra Palomino Valencia

Se ha acreditado que la colaboradora **Jackeline Alejandra Palomino Valencia** con registro Sunat n.º 7221, especialista 2 de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad en la Intendencia de Aduana de Mollendo, fue designada para efectuar el reconocimiento físico y/o revisión documentaria según corresponda de tres (3) DAM de importación de vehículos usados, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 6

Autorización de ingreso al país de los vehículos usados después de la evaluación

ITEM	NÚMERO DE DAM	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (VIN)	CANAL DE CONTROL	FECHA DE:		
				ASIGNACIÓN	REC. FÍSICO/REV. DOCUMENTARIA	LEVANTE
1	145-2021-10-000285	1FTEW1EPXHFB88244	Rojo	20/05/2021	20/5/2021	20/05/2021
2	145-2021-10-000372	1FMSK7B80HGD98860	Rojo	08/03/2021	8/3/2021	09/03/2021
3	145-2022-10-000846	5FNYP6H33MB025887	Naranja	22/09/2022	17/10/2022	17/10/2022

Fuente : Información del Portal del Funcionario Aduanero del SDA
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

- **Respecto de la DAM N° 145-2021-10-000285 – Vehículo usado marca Ford modelo F150 año 2017**

En la documentación sustentatoria de la referida DAM, que obra en los documentos digitalizados del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, se encontró el Título de Salvamento emitido por el Estado de Virginia (Estados Unidos de América) n.º 1303689813, el cual muestra la marca "Salvage Branded if Rebuilt" (Título que se otorgó a un vehículo declarado como pérdida total y que ha sido reconstruido), el mismo que ha sido corroborado por esta comisión de control al obtener el "Reporte del Historial de Vehículo de NMVTIS" (Report ID #988467744715)¹⁵, el cual indica "tipo de daño: Junk (Chatarra/Basura) y marcado con Salvage (Salvamento)" desde el 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 4).

- **Respecto de la DAM N° 145-2021-10-000372 – Vehículo usado marca Ford modelo Explorer año 2017**

En la documentación sustentatoria de la referida DAM, que obra en los documentos digitalizados del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, se encontró el Título de Salvamento del Estado de California (Estados Unidos de América), el cual muestra la marca: "WARNING (Advertencia): "Salvamento CVC 11515" indicando que¹⁶ "el vehículo aquí descrito ha sido declarado vehículo de salvamento CVC 11515 y no se puede registrar sin una inspección del número (VIN), inspección para CVC 5505 y una inspección de frenos y luces. Además, puede ser requerido una certificación de cumplimiento (smog). Para

¹⁵ Generado el 31 de agosto de 2023

¹⁶ Warning: The vehicle described herein has been declared a salvage vehicle CVC 11515 and may not be registered without a vehicle identification number (VIN) inspection per CVC 5505 and a brake and light inspection. In addition a certification of compliance (smog) may be required.

To transfer ownership of this vehicle the seller and buyer must complete the reassignment on the back of this certificate. CVC 11515 requires the seller and any subsequent sellers that transfer ownership of a total loss vehicle pursuant to a properly endorsed salvage certificate to disclose to the purchaser at, or prior to, the time of sale that the vehicle has been declared a total loss salvage vehicle.

transferir la propiedad de este vehículo el vendedor y el comprador deben completar la reasignación al reverso de este certificado. CVC 11515 requiere que el vendedor y cualquier vendedor posterior que transfiera la propiedad de un vehículo de pérdida total de conformidad con un certificado de salvamento debidamente endosado informe al comprador en el momento de la venta, o antes que el vehículo ha sido declarado como vehículo con título de salvamento de pérdida total" (Apéndice n.º 4).

Asimismo, se encontró en la documentación sustentatoria de la DAM el Historial del Reporte del Vehículo "AutoCheck" el cual muestra un accidente el 21 de noviembre de 2019, registrado como incidente de daño mayor con pérdida de seguro, siniestro causado por colisión. Además, el "Reporte del Historial de Vehículo - NMVTIS" (Report ID #884389062384)¹⁷ obtenido por la comisión de control, indica que el vehículo estaba siniestrado y había sido declarado como "tipo de daño: Junk (Chatarra/Basura) y marcado con Salvage (Salvamento)" desde el 14 de octubre de 2019, es decir en fecha anterior a la nacionalización.

- Respetto de la DAM N° 145-2022-10-000846 – Vehículo usado marca Honda modelo Pilot año 2021

En la documentación sustentatoria de la referida DAM, que obra en los documentos digitalizados del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, se encontró el "Título de Salvamento" emitido por el Estado de Pensylvania (Estados Unidos de América) n.º 82405572302ME, el cual muestra la marca "Salvage reconstructed" (Salvamento reconstruido), lo cual ha sido corroborado por esta comisión de control al obtener el "Reporte del Historial de Vehículo - NMVTIS" (Report ID) #520638782145)¹⁸, el cual indica que el vehículo se encontraba siniestrado y había sido declarado como "tipo de daño: Junk (Chatarra/Basura) y marcado con Salvage (Salvamento)" desde el 28 de marzo de 2022, es decir en fecha anterior a la nacionalización (Apéndice n.º 4).

Por lo antes expuesto, se ha evidenciado que la colaboradora **Jackeline Alejandra Palomino Valencia** especialista de actuación en las DAM N°s 145-2021-10-000285, 145-2021-10-000372 y 145-2021-10-000846, que fueron seleccionadas a reconocimiento físico y/o revisión documentaria según corresponda, tenía la obligación de verificar en primer lugar el riesgo que mostraba el Portal del Funcionario Aduanero del SDA, accionar que implicaba, entre otras acciones, el comprobar si el vehículo contaba con algún documento que indicara si había sufrido algún siniestro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y la no siniestralidad de los vehículos usados, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 843 y sus normas modificatorias, lo cual no ha evidenciado que haya sido realizado por la especialista ya que no obra ningún requerimiento efectuado al importador al respecto.

d) De la autorización de ingreso al país de vehículo usado otorgada por el especialista Elard Adan Moscoso Cadenas

Se ha acreditado que el colaborador **Elard Adan Moscoso Cadenas** con registro Sunat n.º 7534, especialista 1 de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad en la Intendencia de Aduana de Mollendo fue designado para efectuar el reconocimiento físico de una (1) DAM de importación de un vehículo usado, de acuerdo al siguiente detalle:

¹⁷ Generado el 31 de agosto de 2023

¹⁸ Generado el 31 de agosto de 2023

Cuadro n.º 7

Autorización de ingreso al país del vehículo usado después de la evaluación

ITEM	NÚMERO DE DAM	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (VIN)	CANAL DE CONTROL	FECHA DE:		
				ASIGNACIÓN	REV. DOCUMENTARIA	LEVANTE
1	145-2022-10-000902	1FMSK7DH2LGB06092	Naranja	09/02/2023	14/4/2023	14/04/2023

Fuente : Información del Portal del Funcionario Aduanero del SDA
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

- Respecto a la DAM N° 145-2022-10-000902-01-1-00 - Vehículo usado marca Ford, modelo Explorer, año 2020, color negro

En la documentación sustentatoria de la referida DAM, que obra en los documentos digitalizados del Portal del Funcionario Aduanero del SDA, se encontró el Título de Salvamento emitido por el Estado de Texas (Estados Unidos de América) n.º 5186683, cuya marca indicaba lo siguiente¹⁹: *Este vehículo no puede operarse en una vía pública de este Estado hasta que el vehículo haya sido reparado o reconstruido y complete el proceso de rescate requerido que incluye completar y enviar la documentación requerida y las tarifas aplicables a la oficina del recaudador de impuestos del condado* (Apéndice n.º 4).

Dicha situación ha sido corroborada por esta comisión de control al obtener el Reporte de Historial de Vehículo de NMVTIS (Report ID #716035094888)²⁰, en el que también se establece que el vehículo en mención estaba siniestrado y fue declarado como "tipo de daño: Junk (Chatarra/Basura) y Salvage (Salvamento)" desde el 5 de octubre de 2021.

Por lo antes expuesto, se ha evidenciado que el colaborador **Elard Adan Moscoso Cadenas**, especialista de actuación en la DAM N.º 145-2022-10-000902 que fue seleccionada a canal de control naranja, correspondiéndole la revisión documentaria; por lo que el especialista de actuación, tenía la obligación de verificar en primer lugar el riesgo que mostraba el Portal del Funcionario Aduanero del SDA, accionar que implicaba, entre otras acciones, el comprobar si el vehículo contaba con algún documento que indique si había sufrido algún siniestro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y la no siniestralidad de los vehículos usados, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 843 y sus normas modificatorias, lo cual no se ha evidenciado que haya sido realizado por el especialista ya que no obra ningún requerimiento efectuado al importador al respecto.

Consecuentemente, se ha evidenciado que las ocho (8) DAM de importación para el consumo de vehículos usados contaban entre sus actuados con Título de Salvamento, los cuales evidenciaban que los vehículos habían sufrido siniestro; sin embargo, no se aprecian evidencias de que los especialistas de actuación hayan efectuado acciones para comprobar si el daño sufrido por estos se encontraba dentro de los alcances de siniestralidad establecidos en el literal c) del Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 843 y por ende, eran mercancía de importación prohibida, habiéndoles autorizado su ingreso legal al país sin realizar dichas comprobaciones, evidenciando la omisión de las funciones establecidas legalmente en relación a la importación de vehículos usados.

¹⁹ Operation of salvage motor vehicle: Texas Transportation Code S501.09111. This vehicle may not be operated on a public road of this state until the vehicle has been repaired, rebuilt, or reconstructed, and complete teh required rebuilt salvage process which includes completing and submitting the required documentation and applicable fees to a county tax assessor collector's office
²⁰ Generado el 31 de agosto de 2023

De esa manera, los citados especialistas de actuación omitieron realizar las acciones necesarias que les facultaba la potestad aduanera, a fin de comprobar el estado de siniestralidad de ocho (8) vehículos usados que contaban con Títulos de Salvamento; evidenciándose con ello, que no verificaron que los vehículos cumplan con las restricciones a la importación y no estén prohibidos de importarse, como le exigía el riesgo del SDA habiendo permitido indebidamente su ingreso legal al país.

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 843** y sus normas modificatorias²¹, vigente a partir del 2 de febrero de 2020, el cual establece los requisitos para la importación de vehículos usados al Perú, los cuales a la fecha de nacionalización detallada en el cuadro precedente podían ingresar al país, cumpliendo los siguientes requisitos:

“Artículo 1. Modificación de los requisitos mínimos de calidad establecidos en el Decreto Legislativo N° 843

Modifícanse los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores usados, de transporte de pasajeros o mercancías, establecidos en los literales a), b), c) y e) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 1.- (...)

Que tengan una antigüedad no mayor de dos (2) años. La antigüedad de los vehículos se cuenta a partir del año modelo (...).

Que el kilometraje de recorrido de los vehículos motorizados no exceda los límites que se detallan en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Antigüedad máxima (años)	Recorrido máximo (Kilómetros)
L	2	20.000
M1	2	32.000
M2	2	36.000
M3	2	120.000
N1	2	36.000

El cumplimiento de este requisito de calidad debe acreditarse ante la Sunat, para lo cual debe consignarse el kilometraje real en los documentos de importación (...).

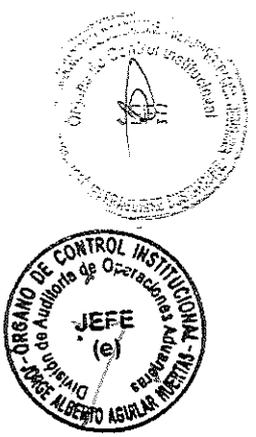
*Que no haya sufrido siniestro como: Volcadura, choque frontal, lateral o trasero sustancial, incendio, aplastamiento, desmantelamiento, daño por agua (inundación, sumergimiento o exposición prolongada), daño por exposición radioactiva, daño considerado no reparable o no reconstruible, u otro tipo de daño material sustancial que cause su pérdida parcial o total, o que por cualquier causa ha sido declarado en el país de origen o procedencia como pérdida parcial o total.
(...)*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Consideraciones para los Vehículos usados que se encuentran en tránsito hacia el Perú
Lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no es aplicable a los vehículos usados importados que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Hayan sido desembarcados en puerto peruano;
- Se encuentren en tránsito hacia el Perú, lo cual deben acreditarse con el correspondiente documento de transporte (conocimiento de embarque o carta de porte aérea o terrestre), y/o;

²¹ Modificado por el Decreto Supremo n.º 005-2020-MTC, vigente a partir del 2 de febrero de 2020



Handwritten signature and initials.

c. *Hayan sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, lo cual debe acreditarse mediante documentos emitidos con anterioridad a dicha fecha, como carta de crédito irrevocable o cualquier otro documento de fecha cierta que acredite que los vehículos fueron adquiridos con anterioridad a la fecha indicada.*

Los documentos de acreditación de las situaciones antes descritas, deben identificar a los vehículos usados a importarse, a través de los elementos de identificación previstos en la normativa nacional.

- **Reglamento Nacional de Vehículos**, aprobado por Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003, publicado el 8 de octubre de 2003, modificado por el Decreto Supremo n.º 050-2010-MTC de 18 de octubre de 2010, publicado el 19 de octubre de 2010, que incorpora los artículos 94 A, 94 B, 94 C, 94 D y 94 E en los siguientes términos:

“Artículo 94 A.- *Acreditación del requisito de kilometraje máximo para la importación de vehículos usados.*

Los documentos de importación a que se refiere el literal b) del artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 843, son los siguientes:

1. *La Declaración Única de Aduanas -DUA, y*
2. *El original del título de propiedad o del último certificada de inspección técnica vehicular u otro similar expedido por la entidad acreditada en el país de procedencia, según corresponda, en el cual se debe indicar que el vehículo a importar, tiene un recorrido menor o igual al recorrido real a la fecha de embarque. El certificado de inspección técnica vehicular deberá haber sido expedido como máximo hasta un año antes de la fecha de embarque.”*

“Artículo 94 B.- *Verificación de la condición de vehículo usado siniestrado.*

A efectos de cautelar el cumplimiento del requisito establecido en el literal c) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 843, las Entidades Verificadoras no deberán expedir el Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación según corresponda, a los vehículos usados que hayan sufrido volcadura, choque, incendio, inundación, aplastamiento u otro tipo de siniestro y que, como consecuencia de cualquiera de estos eventos hayan sido declarados en el país de procedencia como pérdida total, desmantelado, destruido, no reparable, no reconstruible, dañado por agua (inundación, sumergimiento o exposición prolongada), desecho, aplastado o chatarra.

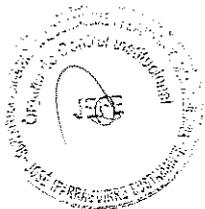
Si dicha declaración fuera detectada por la autoridad aduanera ésta se considerará como una comprobación objetiva y suficiente para rechazar el ingreso del vehículo usado al país, situación que la releva de cualquier verificación adicional”.

“Artículo 94 C.- *Verificación Complementaria de los Requisitos de calidad*

El cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores usados establecidos en los literales a), b), y c) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 843, será verificado complementariamente por la Entidad Verificadora en los sistemas de consulta del historial de vehículos existentes en la web, que serán determinados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, dependiendo del país de procedencia de los mismos.

El resultado de la acción de control antes citada, deberá ser impreso y agregado al Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados, según corresponda, dejando constancia que el vehículo cumple estos requisitos al momento de la verificación.(...)

La imposibilidad de comprobar físicamente, durante el proceso de verificación o de control aduanero, el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad establecidos en los literales b) y e) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 843, debido a cualquier causa (falta de llave o combustible, batería descargada, inoperatividad de odómetro, etc.) no subsanada de manera inmediata, determina que el vehículo no cumple con los referidos requisitos y, por tanto, su rechazo.”



Handwritten signature and initials.

- Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo 1053 de 26 de junio de 2008, publicado el 27 de junio de 2008.

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

Artículo 2°.- Definiciones

Acciones de control extraordinario.- Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, durante o después del trámite de despacho, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin.

Acciones de control ordinario.- Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.

Control aduanero.- Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta.

Artículo 164°.- Potestad aduanera

Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.

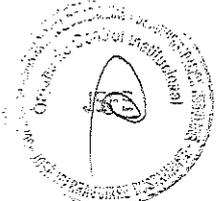
Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad;

Artículo 165°.- Ejercicio de la potestad aduanera

La Administración Aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como:

- Ejecutar acciones de control, tales como: la descarga, desembalaje, inspección, verificación, aforo, auditorías, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, establecer rutas para el tránsito de mercancías, custodia para su traslado o almacenamiento, vigilancia, monitoreo y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte;
- Disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte;(...)

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado mediante Decreto Supremo n.° 10-2009-EF – de 15 de enero de 2009, publicado el 16 de enero de 2009, con vigencia plena desde el 1 de octubre de 2010, dispone que:



Handwritten marks and signatures, including a large '7' and a signature that appears to be 'Gert'.

Artículo 60.- Documentos utilizados en los regímenes aduaneros

Los documentos que se utilizan en los regímenes aduaneros son:

a) Para la importación para el consumo:

1. Declaración Aduanera de Mercancías;
2. Documento de transporte;
3. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera; y
4. Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.

- **Procedimiento General de Importación para el Consumo DESPA-PG.01** (Versión 8), aprobado por Resolución n° 084-2020/SUNAT, publicado el 15 de mayo de 2020 y vigente a partir del 31 de agosto de 2020

"VII Descripción

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN (...)

A.6 Revisión documentaria

1. El funcionario aduanero asignado para la revisión documentaria efectúa las siguientes acciones:

a) **Verifica el riesgo de la mercancía**

b) Verifica que la documentación digitalizada corresponda a la declaración y cumpla con las formalidades. (...)

A.7 Reconocimiento físico

(...)

3. El funcionario aduanero asignado verifica la información consignada en la declaración y efectúa el reconocimiento físico a solicitud de parte o de oficio, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.

A.8 Evaluación preliminar de las declaraciones con canal rojo

1. Según la operatividad de cada aduana, el jefe del área que administra el régimen o el funcionario aduanero designado por este puede asignar personal para efectuar la evaluación preliminar de la información que sustenta el despacho, así como la identificación de las posibles incidencias en las declaraciones seleccionadas a canal rojo. Se exceptúa de esta evaluación preliminar a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao. (RS-120-2022/SUNAT-10.07.2022).

2. El funcionario aduanero asignado para la evaluación preliminar realiza las siguientes acciones:

a) **Verifica el riesgo de la mercancía.**

b) Verifica que la documentación digitalizada corresponda a la declaración y cumpla con las formalidades.

Asimismo, es contrario a lo señalado en los siguientes pronunciamientos técnicos:

- **Informe N° 723-2017-MTC/15.01** de 18 de setiembre de 2017, establece que:

"3.13 Sobre la base de lo expuesto, si bien el MTC aún no ha aprobado sistemas de consulta del historial de vehículos en la web o medios alternativos señalados en el artículo 94-C del RNV, es importante indicar que los artículos antes descritos (Art.94B y 94C) están orientados a la labor o actividad de las Entidades Verificadoras, por lo que, la Autoridad Aduanera debe ejercer su labor de control aduanero, a través de las herramientas que considere necesarias para realizar la verificación del cumplimiento del Decreto Legislativo N° 843, a fin de rechazar o permitir el ingreso de vehículos usados al país.

3.14 Sin perjuicio a lo antes señalado, se debe considerar que el artículo 94-B del RNV establece que las Entidades Verificadoras no deben expedir el Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación a los vehículos usados que ha sufrido un siniestro, aun cuando dicho vehículo cuente con Título de Salvamento u otro similar, ya que el objetivo del RNV es cautelar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 843 y que no ingresen vehículos usados siniestrados al país. En caso la Entidad Verificadora haya verificado que el vehículo usado no sufrió siniestro y emite el Reporte de Inspección, esta verificación es irrelevante si la Autoridad Aduanera detecta que el vehículo usado ha sido declarado como vehículo siniestrado.”

- Informe n.° 134-2020-SUNAT/340000 de 12 de octubre de 2020, mediante el cual la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, emite opinión respecto a la facultad que ostenta la Administración Aduanera para el control de los requisitos mínimos de importación que están previstos en el Artículo 1 del D. Leg. n.° 843 para el ingreso de los automóviles usados al amparo del régimen regular, concluyendo lo siguiente:

1. La SUNAT tiene la facultad de constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos del D. Leg. n.° 843, lo que no se contrapone con la labor realizada por las entidades verificadoras.
2. La SUNAT, en ejercicio de su potestad aduanera, se encuentra facultada a utilizar la información obtenida en las páginas de internet para sustentar las acciones que estén dirigidas a verificar los requisitos mínimos de importación listados en el artículo 1 del D. Leg. N° 843.

Si se detecta vehículos usados que no pueden ser nacionalizados al no reunir con los requisitos mínimos establecidos por el D. Leg. N° 843, corresponde a la Administración Aduanera disponer su reembarque. Al respecto, a través del documento mencionado anteriormente, la Intendencia Nacional Jurídica confirma la facultad de los especialistas en el uso de mecanismos de información adicionales, tales como las páginas de consulta vía internet, constituyendo como elementos válidos de consulta.

- Informe n.° 0251-2021-MTC/18.01 de 17 de febrero de 2021, determina que:

(...)

3.24 De otro lado, en cuanto a la consulta: *¿A qué herramientas se refiere su despacho, cuando manifiesta que la autoridad aduanera debe ejercer su labor de control aduanero a través de las herramientas que considere necesarias para realizar la verificación del cumplimiento del D. Leg. n.° 843? ¿Estas incluyen páginas web?*

3.26 Para el efecto, el artículo 94B del RNV para cautelar el referido requisito, indica que las Entidades Verificadoras no deberán expedir el Reporte de Inspección o Primer Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación según corresponda, a los vehículos usados que hayan sufrido siniestro, volcadura, choque, incendio, inundación, aplastamiento u otro tipo de siniestro y que, como consecuencia de cualquiera de estos eventos, hayan sido declarados en el país de procedencia como pérdida total, desmantelado, destruido, no reparable, no reconstruible, dañado por agua (inundación, destruido, no reparable, no reconstruible, dañado por agua (inundación, sumergimiento o exposición prolongada), deshecho, aplastado o chatarra, aun cuando contara con algún título de salvamento u otro similar, y si dicha declaración fuera detectada por la autoridad aduanera, ésta se considerará como una comprobación objetiva y suficiente para rechazar el ingreso del vehículo usado al país. situación que la releva de cualquier verificación adicional.

- RTF N° 7345-A-2021, 7153-A-2021, 4203-A-2020, ha coincidido en ordenar lo siguiente:

“Que en este contexto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 94-B y 94- C del Reglamento Nacional de Vehículos, así como lo señalado en el Informe N° 723-2017-MTC/15.01, la autoridad aduanera en base a la verificación del “Certificate of Title N°...”, documento presentado a despacho por la recurrente, detectó que el vehículo usado de “VIN N° ...”, tiene la condición de vehículo usado siniestrado y que además según historial web este registraba la condición de “TOTAL LOSS”, hechos

que en conjunto pueden ser calificadas como una comprobación objetiva y suficiente para considerar la mercancía como de importación prohibida." (resaltado nuestro).

"Que por los fundamentos expuestos se advierte que el vehículo consignado en la "Declaración Aduanera de Mercancías N° ..." se encontraba siniestrado en origen y que además de ello no era reparable (pérdida total); por lo tanto, el vehículo en cuestión debe ser considerado como contrario a la seguridad pública, verificándose el supuesto de infracción tipificado en el literal c) del artículo 197 de la Ley General de Aduanas; calificando además como mercancía de importación prohibida."

De lo expuesto, se evidencia que el riesgo mostrado por el Portal del Funcionario Aduanero del SDA pasó inadvertido para los referidos casos, no habiéndose efectuado las acciones tendentes a verificar la siniestralidad, que presentaban los vehículos usados; autorizándose su indebido ingreso a territorio nacional de los vehículos usados y siniestrados; a pesar de ser mercancía de importación prohibida, ocasionando la vulneración del bien jurídico tutelado que es el control aduanero, afectando la protección y la seguridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura vial.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los especialistas antes mencionados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 5** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los mismos no desvirtúan su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad notificados en el Pliego de Hechos.

En ese sentido, se encuentra acreditada la participación de los especialistas comprendidos en la presente irregularidad, conforme se señala a continuación:

1. El colaborador **JOSÉ CARLOS FUENTES PRIETO**, identificado con DNI N° 29285680, y registro Sunat n.º 3570, especialista 4 de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, desde el 8 de mayo de 2006 a la fecha (**Apéndice n.º 5**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/3793-02-015 y Cédula de Comunicación n.º 1-2023-SUNAT/1C0200-SCE/IVUAM, a través de la casilla electrónica el 6 de setiembre de 2023, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Informe n.º 000044-2023-SUNAT/3N0610 de 18 de setiembre de 2023, el cual fue remitido mediante el sistema E-chaski. (**Apéndice n.º 7**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el especialista mencionado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 6** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con evidencia de regularidad expuesto, al haberse acreditado que el colaborador **José Carlos Fuentes Prieto**, estuvo a cargo del proceso de despacho aduanero de tres (3) DAM N°s 145-2021-10-000180, 145-2021-10-000343 y 145-2021-10-000586, sometidas al régimen de importación para el consumo de vehículos usados, las cuales incumplieron lo establecido en el literal c) del Artículo 1° del Decreto Legislativo n.º 843 y normas modificatorias.

2. El colaborador **CÉSAR ALFREDO SOLANO AMPA**, identificado con DNI N° 08633966, y registro Sunat n.º 5631, especialista 4, colaborador de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, desde el 1 de mayo de 2005 a la fecha (**Apéndice n.º 5**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/3793-02-015 de 6 de setiembre de 2023 y Cédula de Comunicación n.º 4-2023-SUNAT/1C0200-SCE/IVUAM de la misma fecha,

presentó sus aclaraciones y comentarios mediante Expediente electrónico n.° 000-URD999-2023-990873 de 17 de setiembre de 2023, el cual fue remitido mediante el sistema E-chaski. (Apéndice n.° 7).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el especialista mencionado, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 6) del presente informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad expuesto, al haberse acreditado que el colaborador **César Alfredo Solano Ampa**, estuvo a cargo del proceso de despacho aduanero de la DAM N° 145-2021-10-000314, sometida al régimen de importación para el consumo de vehículos usados, la cual incumplió lo establecido en el literal c) del Artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 843 y normas modificatorias.

3. La colaboradora **JACKELINE ALEJANDRA PALOMINO VALENCIA**, identificada con DNI N° 30836176, y registro Sunat n.° 7221, especialista 2, colaboradora de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, desde el 8 de julio de 2005 a la fecha (Apéndice n.° 5), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/3793-02-015 y Cédula de Comunicación n.° 2-2023-SUNAT/1C0200-SCE/IVUAM, a través de la casilla electrónica el 6 de setiembre de 2023, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Informe n.° 000134-2023-SUNAT/3N0600 de 18 de setiembre de 2023, el cual fue remitido mediante el sistema E-chaski. (Apéndice n.° 7)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la especialista mencionada, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 6) del presente informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad expuesto, al haberse acreditado que la colaboradora **Jackeline Alejandra Palomino Valencia**, estuvo a cargo del proceso de despacho aduanero de las de tres (3) DAM N.os 145-2021-10-000285, 145-2021-10-000372 y 145-2022-10-000846 sometidas al régimen de importación para el consumo de vehículos usados, las cuales incumplieron lo establecido en el literal c) del Decreto Legislativo n.° 843 y normas modificatorias.

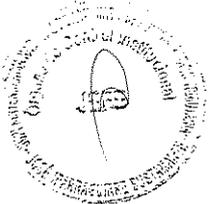
4. El colaborador **ELARD ADAN MOSCOSO CADENAS**, identificado con DNI N° 30834708, y registro Sunat n.° 7534, especialista 1, colaborador de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, desde el 19 de julio de 2001 a la fecha (Apéndice n.° 5), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/3793-02-015 de 6 de setiembre de 2023 y Cédula de Comunicación n.° 3-2023-SUNAT/1C0200-SCE/IVUAM de la misma fecha, presentó sus aclaraciones y comentarios mediante Informe n.° 000135 - 2023 - 3N0600 de 19 de setiembre de 2023 el cual fue remitido mediante el sistema E-chaski (Apéndice n.° 7).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el especialista mencionado, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 6) del presente informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad expuesto, al haberse acreditado que el colaborador **Elard Adan Moscoso Cadenas**, estuvo a cargo del proceso de despacho aduanero de la DAM N° 145-2022-10-000902, sometida al régimen de importación para el consumo de vehículos usados, la cual incumplió lo establecido en el literal c) del Artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 843 y normas modificatorias.

De lo expuesto, se concluye que los cuatro (4) colaboradores antes mencionados con su accionar antes descrito, durante el periodo que se encontraban laborando en la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, incumplieron además con lo señalado en el artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución de Superintendencia n°. 235-2003/SUNAT y modificatorias, el cual señala que el trabajador debe: a) *Cumplir las disposiciones recogidas en este Reglamento y por las disposiciones legales pertinentes, incluyendo las normas internas referidas a las obligaciones que surgen de la relación laboral.* d) *Cumplir con las funciones asignadas y contribuir con esfuerzo y dedicación al óptimo rendimiento de la unidad organizacional en la que presta servicios, informando al Jefe inmediato de las dificultades que encuentra para el desempeño de su labor. (Apéndice n.° 7).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas que correspondan en su condición de colaboradores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Así como la presunta responsabilidad penal por la presunta comisión del delito de omisión de funciones²², dando mérito al inicio de las acciones legales respectivas, a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría a los especialistas de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo de la Irregularidad: *“Ocho (8) vehículos usados siniestrados en el país de origen y/o con exceso de kilometraje, ingresaron al país, a pesar de ser mercancía de importación prohibida según lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 843; vulnerando el control aduanero y afectando la protección y seguridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura vial”*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad penal de la irregularidad *“Ocho (8) vehículos usados siniestrados en el país de origen y/o con exceso de kilometraje, ingresaron al país, a pesar de ser mercancía de importación prohibida según lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 843; vulnerando el control aduanero y afectando la protección y seguridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura vial”*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

²² Según lo dispuesto en el Artículo 377° del Código Penal lo cual establece lo siguiente “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.”

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentatoria, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Intendencia de Aduana de Mollendo, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado responsabilidad administrativa funcional de los colaboradores **José Carlos Fuentes Prieto** con registro Sunat n.º 3570, **César Alfredo Solano Ampa** con registro Sunat n.º 5631, **Jackeline Alejandra Palomino Valencia** con registro Sunat n.º 7221 y **Elard Adan Moscoso Cadenas** con registro Sunat n.º 7534, de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, quienes autorizaron indebidamente el ingreso al país de los vehículos usados sin haber verificado previamente la información relacionada a la siniestralidad que estos presentaban; asimismo, sin tomar en cuenta el riesgo reportado en el Portal de Funcionario Aduanero del SDA, acorde a las facultades que le otorga la potestad aduanera permitiendo que los vehículos incumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para su importación; lo cual ha sido corroborado por los Reportes de Historial de los ocho (8) vehículos emitidos por el sistema NMVTIS, acreditándose el incumpliendo de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 1º del D. Leg. n.º 843, literal b) del Artículo 165º del D. Leg. n.º 1053, Artículo 94 B del D. S. N° 058-2003-MTC, el Procedimiento General DESPA-PG.01 "Importación para el Consumo", vulnerando así el bien jurídico tutelado que es el Control Aduanero (**Apéndice n.º 2**).
2. Los cuatro (4) colaboradores de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, con su accionar han incurrido en la omisión de funciones las cuales se encontraban obligados a realizar, lo que denotaría la presunta comisión del delito de omisión de funciones, motivo por el cual se ha determinado la presunta responsabilidad penal (**Apéndice n.º 3**).

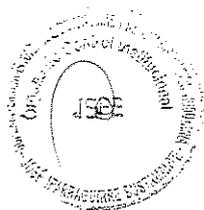
VI. RECOMENDACIONES

- Al Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:
 1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los colaboradores de la División de Técnica Aduanera, Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Mollendo, comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. (**Conclusiones n.ºs 1 y 2**)
- Al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria:

1. Iniciar las acciones penales contra los colaboradores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria/ Intendencia de Aduana de Mollendo, comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico. (Conclusiones n.ºs 1 y 2)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Documentación sustentatoria de los hechos encontrados:
- Impresión del formato de las Declaraciones únicas de Importación n.ºs 145-2021-10-000180*, 145-2021-10-000343, 145-2021-10-000586, 145-2021-10-000314, 145-2021-10-000285, 145-2021-10-000372, 145-2022-10-000846 y 145-2022-10-000902 obtenidas del portal Sunat y documentación sustentatoria
 - Impresión de las capturas de pantalla de: las asignaciones a los especialistas, del riesgo, de las diligencias de despacho aduanero, todos obtenidos del portal del funcionario aduanero del sistema electrónico de Despacho Aduanero, de cada una de las DAM antes citadas
- *Para el caso de la DAM 145-2021-10-000180, se adjunta la captura de pantalla del kilometraje del vehículo
- Copia simple de: los Salvage, los reportes de inspección, las fichas técnicas, los reportes de historial de vehículo emitido por el sistema electrónico de NMVTIS, para cada una de las DAM antes citadas
- Apéndice n.º 5: Impresión de las "Fichas del colaborador" de los colaboradores involucrados, obtenido del sistema de Recursos Humanos de la Sunat
- Apéndice n.º 6: Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/3793-02-015, cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 01-2023-SUNAT/1C0200-SCE/IVUAM, de 6 de setiembre de 2023, notificado a José Carlos Fuentes Prieto (adjunto Pliego de hechos)
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/3793-02-015, cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 01-2023-SUNAT/1C0200-SCE/IVUAM, de 6 de setiembre de 2023, notificado a Jackeline Alejandra Palomino Valencia (adjunto Pliego de hechos)
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/3793-02-015, cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 01-2023-SUNAT/1C0200-SCE/IVUAM, de 6 de setiembre de 2023, notificado a Elard Adan Moscoso Cadenas (adjunto Pliego de hechos)



7

[Handwritten signature]

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/3793-02-015, cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.º 01-2023-SUNAT/1C0200-SCE/IVUAM, de 6 de setiembre de 2023, notificado a César Alfredo Solano Ampa (adjunto Pliego de hechos)

Comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad

- Impresión con firma electrónica del Informe n.º 000044-2023-SUNAT/3N0610 de 18 de setiembre de 2023, remitido vía e-Chaski por José Carlos Fuentes Prieto, mediante el cual alcanzó sus descargos en relación con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/3793-02-015
- Impresión con firma electrónica del Informe n.º 000134-2023-SUNAT/3N0600 de 18 de setiembre de 2023, remitido vía e-Chaski por Jackeline Alejandra Palomino Valencia, mediante el cual alcanzó sus descargos en relación con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/3793-02-015
- Impresión con firma electrónica del Informe n.º 000135-2023-SUNAT/3N0600 de 18 de setiembre de 2023, remitido vía e-Chaski por Elard Adan Moscoso Cadenas, mediante el cual alcanzó sus descargos en relación con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/3793-02-015
- Impresión con firma digital de la Respuesta al pliego de hechos de 17 de setiembre de 2023 adjunto al expediente 000-URD999-2023-990873 de 18 de setiembre de 2023, remitido vía MPV por Cesar Alfredo Solano Ampa, mediante el cual alcanzó sus descargos en relación con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/3793-02-015

Evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control respecto de las personas comprendidas en la irregularidad

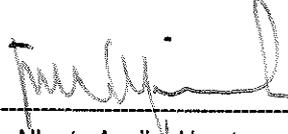
Apéndice n.º 7: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de los colaboradores involucrados en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple del Documento de Organización de Funciones Provisional (DOFP) aprobado con Resolución de Superintendencia Resolución de Superintendencia n.º 000109-2020/SUNAT, de 27 de junio de 2020
- Copia simple del Documento de Organización de Funciones Provisional (DOFP) aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000065-2021/SUNAT de 5 de mayo de 2021
- Copia simple del Documento de Organización de Funciones Provisional (DOFP) aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000042-2022/SUNAT de 22 de marzo de 2022
- Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.º 000073-2022/SUNAT de 28 de abril de 2022, que amplía el plazo de vigencia del Documento de Organización de Funciones Provisional (DOFP) aprobado

con Resolución de Superintendencia n.º 000042-2022/SUNAT de 22 de marzo de 2022

- Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000235-2003/SUNAT de 23 de diciembre de 2003 y modificatorias

Lima, 6 de octubre de 2023


Jorge Alberto Aguilar Huertas
Supervisor de la Comisión de Control


Yenifer Ingrid Samamé Sánchez
Jefe de Comisión de Control


Gustavo Moisés Mejía Velásquez
Abogado de la Comisión de Control


JORGE ALBERTO AGUILAR HUERTAS
Jefe de la División de Auditoría de Operaciones Aduaneras (e)
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional de la SUNAT que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 6 de octubre de 2023


JOSÉ IPARRAGUIRRE BUSTAMANTE
Jefe del Órgano de Control Institucional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.

0
1
2

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2023-2-3793-SCE
(INFORME N° 49-2023-SUNAT/1C0000)

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Ocho (8) vehículos usados sinlesados en el país de origen y/o con exceso de kilometraje, ingresaron al país a pesar de ser mercancía de importación prohibida según lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 843; vulnerando el control aduanero y afectando la protección y seguridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura vial.	Jose Carlos Fuentes Prieto	29285680	Especialista 4	21/03/2016	A la fecha	D.Leg. 728	[REDACTED]	No Aplica	X		X
2		Cesar Alfredo Solano Ampa	08633966	Especialista 4	08/07/2016	31/05/2021	D.Leg. 728	[REDACTED]	No Aplica	X		X
3		Jackeline Alejandra Palomino Valencia	30836176	Especialista 2	21/03/2016	A la fecha	D.Leg. 728	[REDACTED]	No Aplica	X		X
4		Elard Adan Moscoso Cadenas	30834708	Especialista 1	19/07/2021	A la fecha	D.Leg. 728	[REDACTED]	No Aplica	X		X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
- (6) Solo en caso de haber realizado la notificación personal a través de medios físicos, incluir el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuiicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



MEMORÁNDUM N° 15-2023-SUNAT/1C0000

A : LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

DE : JOSE IPARRAGUIRRE BUSTAMANTE
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Sunat

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 078-2023-2-3793-SCE

REFERENCIA : a) Memorandum Electrónico n.° 00238-2023-1C0000 de 10 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

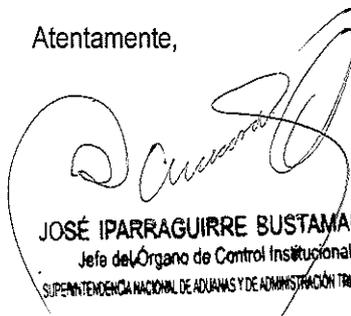
FECHA : 10 de octubre de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Indebida importación de Vehículos Usados en la Intendencia de Aduana de Mollendo", periodo: 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

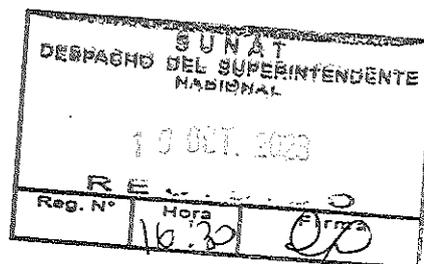
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 078-2023-2-3793-SCE (Informe n.° 49-2023-SUNAT/1C0000) de 6 de octubre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Atentamente,



JOSÉ IPARRAGUIRRE BUSTAMANTE
Jefe del Órgano de Control Institucional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Adj:

Informe de Control Especifico n.° 078-2023-2-3793-SCE y apéndices en cuatrocientos cuarenta y seis (446) folios.





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/3793-02-015

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 15-2023-SUNAT/1C0000

EMISOR : YENIFER INGRID SAMAME SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN -
INDEBIDA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN LA
INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 883

Sumilla: Se remite informe de SCE denominado "INDEBIDA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO".

Se adjunta lo siguiente:

1. Memo 15-2023
2. Informe SCE Mollendo
3. Pag 431 - 350
4. Pag 349 - 245
5. Pag 244 - 130
6. Pag 129 - 1





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : MEMORANDO N° 15-2023-SUNAT/1C0000

EMISOR : YENIFER INGRID SAMAME SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN -
INDEBIDA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN LA
INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Sumilla:

Se remite informe de SCE denominado "INDEBIDA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/3793-02-015
2. Memo 15-2023
3. Informe SCE Mollendo
4. Pag 431 - 350
5. Pag 349 - 245
6. Pag 244 - 130
7. Pag 129 - 1

NOTIFICADOR : YENIFER INGRID SAMAME SANCHEZ - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

